CERTIFICACIÓN

C18A16365047

JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VILA-SECA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que, cumplimentado el mandamiento que precede, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, **2/ 18519** (CRU 43024000970632), su descripción tomada de su inscripción en el Tomo: 2453 Libro: 284 Folio: 105 Anotación: B Fecha: 17/03/2021, es como sigue:

URBANA: NUMERO CIEN, CIENTO CUATRO, CIENTO CINCO y CIENTO SEIS.- Local comercial desarrollado en planta baja y primera, con entrada por la escalera "B", señalado con el número UNO en planta baja, y números DOS, TRES y CUATRO en planta primera.- En planta baja ocupa una superficie útil de noventa y ocho metros, seis decímetros cuadrados, y construida de ciento cinco metros, noventa y siete decímetros cuadrados.- Linda: por su frente, entrando al local que se describe, tomando como tal la calle Ausiàs March, con esta calle; derecha entrando, resto de solar no edificado destinado a zona común; izquierda, con vestíbulo de la escalera y cortafuegos de entrada a la vivienda de la planta baja de esta misma escalera B; y fondo, con vivienda de la planta baja de esta misma escalera B y cortafuegos de entrada a esta vivienda.- Y en planta primera ocupa una superficie útil de doscientos nueve metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados, además de un porche de veintidós metros, treinta y cinco decímetros cuadrados.- Linda: frente, rellano de la escalera, derecha entrando, patio de luces y local número uno de esta misma planta y calle Ausiàs March; izquierda, local 4 de esta misma planta; y al fondo, patio de luces, piso puerta tercera de la misma planta de la escalera A y resto de solar no edificado destinado a zona común.- Cuota: SEIS ENTEROS CATORCE CENTESIMAS POR CIENTO.=

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

CAYMAR GESTIO SL, con C.I.F. número B-64990112 es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca según la inscripción 1ª, de fecha 16 de Diciembre de 2015, al folio 103, del Libro 284, Tomo 2453 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Logroño, ante Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, con número de protocolo 1.499, el 14 de Octubre de 2015.

TERCERO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 2ª, de fecha 11 de Enero de 2016, al folio 103, del Libro 284, Tomo 2453, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Logroño, ante Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, con número de protocolo 1.500, el 14 de Octubre de 2015, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, la cual se halla **vigente y sin cancelar** en el día de la fecha, a favor de la entidad **Banco Santander SA**, por un importe de **TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, SESENTA Y UN CÉNTIMOS; VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS, SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses de demora; TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos; y QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS, SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales.-**

El **PLAZO** máximo de duración del contrato es por todo hasta el **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.-** A efectos de SUBASTA se tasa la finca en la suma de **QUINIENTOS MIL EUROS.-** Se señala como **DOMICILIO** para notificaciones a la parte deudora /hipotecante, el de la parte deudora **"Espioca Denta, S.L.", Polígono Industrial l'Alba, calle Vilafortuny, número nueve, de Vila-seca.-**

OBSERVACIONES: Se constituye la hipoteca al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº 774/2021, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia nº 7 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 2ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 2ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el asiento 1035 del diario 72.= Vila-seca, a 18 de enero de 2022.-

- **ANOTACIÓN DE PROHIBICIÓN DE DISPONER.**

Según la anotación letra A de fecha 28 de Diciembre de 2020 al folio 104, del Tomo 2453 del Archivo, Libro 284, y en virtud de mandamiento administrativo de Anotación de Prohibición de disponer, expedido en Barcelona, por la AGENCIA TRIBUTARIA, con número de mandamiento 885.220.026.739, el 10 de Diciembre de 2020. **La Totalidad de esta finca**, propiedad de **Caymar Gestio SL**, se encuentra gravada con la Anotación preventiva de prohibición de disponer sobre esta finca, en cuantía suficiente para asegurar las deudas tributarias de "SISDINEM SL".-

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra B, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado en el Diario 71, asiento 1222.= Vila-seca, a 28 de diciembre de 2020.=

OBSERVACIÓN:
Se toma anotación de prohibición de disponer por parte de la sociedad "CAYMAR GESTIO SL", y de conformidad con el apartado 6 del artículo 170 de la LGT, a fin de garantizar el pago de las deudas de la sociedad "SISDINEM SL", contra la que se sigue procedimiento de apremio en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que se ha acordado el embargo de las participaciones sociales que la misma tiene del capital de dicha sociedad.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.**
Según la anotación letra B de fecha 17 de Marzo de 2021 al folio 105, del Tomo 2453 del Archivo, Libro 284, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo, por BASE GESTIO DE INGRESSOS, con número de mandamiento 2.014./83.891, el 3 de Febrero de 2021. **La Totalidad de esta finca, propiedad de Caymar Gestio SL**, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Ajuntament de Vila-Seca, por un total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS**, de los que **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS** corresponden al principal; **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS** a recargos de apremio; **MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** a intereses de demora; y **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** a reserva para costas.=

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 3 de febrero de 2021 presentado en el Diario 71, asiento 1651.= Vila-seca, a 17 de marzo de 2021.=

CUARTO: Que en el diario de operaciones aparece/n autorizado/s el/los asiento/s pendiente/s de despacho que transcribo seguidamente:

NO hay documentos pendientes de despacho

CERTIFICACIÓN

C18A16365048

QUINTO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, **2/ 12218** (CRU 43024000874404), su descripción tomada de su inscripción en el Tomo: 2241 Libro: 160 Folio: 182 Anotación: C Fecha: 17/03/2021, es como sigue:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y SIETE.= Plaza de aparcamiento número cuarenta y siete, sita en la planta sótano del edificio sito en Vila-seca, parcela PA-12, manzana 16 del Plan Parcial "Les Illes", en la calle Ausias March.- Tiene una superficie útil de once metros noventa y ocho decímetros cuadrados, además de la parte proporcional de accesos y maniobrabilidad.- Linda: al frente, con pasillo común de acceso y maniobrabilidad; derecha entrando, con plaza de aparcamiento número cuarenta y ocho; izquierda, con plaza de aparcamiento número cuarenta y seis; y fondo, con plaza de aparcamiento número treinta y siete.- Se le asigna una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS VEINTITRES CENTESIMAS POR CIENTO.=Referencia catastral: 4724702CF4542D0047YQ. Coordinada con catastro: No consta.

SEXTO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

CAYMAR GESTIO SL, con C.I.F. número B-64990112 es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca según la inscripción 5ª, de fecha 12 de Enero de 2009, al folio 182, del Libro 160, Tomo 2241 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Tarragona, ante Don MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, con número de protocolo 3.082, el 25 de Noviembre de 2008.

SÉPTIMO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 6ª, de fecha 11 de Enero de 2016, al folio 182, del Libro 160, Tomo 2241, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Logroño, ante Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, con número de protocolo 1.500, el 14 de Octubre de 2015, la totalidad de esta finca propiedad de Caymar Gestio Sl, se encuentra gravada con una HIPOTECA, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, la cual se halla **vigente y sin cancelar** en el día de la fechaa favor de la entidad **Banco Santander SA**, por un importe de **SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS por principal; CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora; y SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos.**- TASADA a efectos de SUBASTA por razón de la hipoteca que se dirá en **DIEZ MIL EUROS.=** PLAZO de duración que finalizará el **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.=**

OBSERVACIONES: Se constituye la hipoteca al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria.

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº 774/2021, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia nº 7 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 6ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 7ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el asiento 1035 del diario 72.= Vila-seca, a 18 de enero de 2022.-

- **ANOTACIÓN DE PROHIBICIÓN DE DISPONER.**

Según la anotación letra B de fecha 28 de Diciembre de 2020 al folio 182, del Tomo 2241 del Archivo, Libro 160, y en virtud de mandamiento administrativo de Anotacion de P expedido en Barcelona, por la **AGENCIA TRIBUTARIA**, con número de mandamiento

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

885.220.026.739, el 10 de Diciembre de 2020. **La Totalidad de esta finca, propiedad de Caymar Gestio SL**, se encuentra gravada con la Anotación preventiva de prohibición de disponer por deudas tributarias de "SISDINEM SL".

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra B, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado en el Diario 71, asiento 1222.= Vila-seca, a 28 de diciembre de 2020.=

OBSERVACIÓN:
Se toma anotación de prohibición de disponer por parte de la sociedad "CAYMAR GESTIO SL", y de conformidad con el apartado 6 del artículo 170 de la LGT, a fin de garantizar el pago de las deudas de la sociedad "SISDINEM SL", contra la que se sigue procedimiento de apremio en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que se ha acordado el embargo de las participaciones sociales que la misma tiene del capital de dicha sociedad.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.**
Según la anotación letra C de fecha 17 de Marzo de 2021 al folio 182, del Tomo 2241 del Archivo, Libro 160, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo, por BASE GESTIO DE INGRESSOS, con número de mandamiento 2.014./83.891, el 3 de Febrero de 2021. La Totalidad de esta finca, propiedad de **Caymar Gestio SL**, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Ajuntament de Vila-Seca, por un total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS**, de los que **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS** corresponden al principal; **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS** a recargos de apremio; **MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** a intereses de demora; y **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** a reserva para costas.-

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 3 de febrero de 2021 presentado en el Diario 71, asiento 1651.= Vila-seca, a 17 de marzo de 2021.=

OCTAVO: Que en el diario de operaciones aparece/n autorizado/s el/los asiento/s pendiente/s de despacho que transcribo seguidamente:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOVENO: PRIMERO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, **2/ 12220** (CRU 43024000874411), su descripción tomada de su inscripción en el Tomo: 2241 Libro: 160 Folio: 185 Anotación: C Fecha: 17/03/2021, es como sigue:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y OCHO.= Plaza de aparcamiento número cuarenta y ocho, sito en la planta sótanos del edificio sito en Vila-seca, parcela PA-12, manzana 16 del Plan Parcial "Les Illes", en la calle Ausias March.- Tiene una superficie útil de catorce metros sesenta decímetros cuadrados, además de la parte proporcional de accesos y maniobrabilidad.- Linda: al frente, con pasillo común de acceso y maniobrabilidad; derecha entrando, con plaza de aparcamiento número cuarenta y nueve; izquierda, con plaza de aparcamiento números cuarenta y siete; y fondo, con plaza de aparcamiento número treinta y ocho.- Se le asigna una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS VEINTIOCHO CENTESIMAS POR CIENTO.=Referencia catastral: 4724702CF4542D0048UW. Coordinada con catastro: No consta.

CERTIFICACIÓN

C18A16365049

DÉCIMO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

CAYMAR GESTIO SL, con C.I.F. número B-64990112 es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca según la inscripción 5ª, de fecha 12 de Enero de 2009, al folio 185, del Libro 160, Tomo 2241 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Tarragona, ante Don MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, con número de protocolo 3.082, el 25 de Noviembre de 2008.

UNDÉCIMO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 6ª, de fecha 11 de Enero de 2016, al folio 185, del Libro 160, Tomo 2241, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Logroño, ante Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, con número de protocolo 1.500, el 14 de Octubre de 2015, la totalidad de esta finca propiedad de Caymar Gestio Sl, se encuentra gravada con una HIPOTECA, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, la cual **se halla vigente y sin cancelar** en el día de la fecha, a favor de la entidad **Banco Santander SA,** por un importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS por principal; TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses de demora; Y CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas y gastos;** con un PLAZO de duración que finalizará el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.-

OBSERVACIONES: Se constituye la hipoteca al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria.
EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº 774/2021, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia nº 7 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 6ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 2ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el asiento 1035 del diario 72.= Vila-seca, a 18 de enero de 2022.-

- **ANOTACIÓN DE PROHIBICIÓN DE DISPONER.**

Según la anotación letra B de fecha 28 de Diciembre de 2020 al folio 182, del Tomo 2241 del Archivo, Libro 160, y en virtud de mandamiento administrativo de Anotación de P expedido en Barcelona, por la **AGENCIA TRIBUTÁRIA,** con número de mandamiento 885.220.026.739, el 10 de Diciembre de 2020. **La Totalidad de esta finca, propiedad de Caymar Gestio SL,** se encuentra gravada con la Anotación preventiva de prohibición de disponer por deudas tributarias de "SISDINEM SL".

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra B, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado en el Diario 71, asiento 1222.= Vila-seca, a 28 de diciembre de 2020.=

OBSERVACIÓN:
Se toma anotación de prohibición de disponer por parte de la sociedad "CAYMAR GESTIO SL", y de conformidad con el apartado 6 del artículo 170 de la LGT, a fin de garantizar el pago de las deudas de la sociedad "SISDINEM SL", contra la que se sigue procedimiento de apremio en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Administración Tributaria, en el que se ha acordado el embargo de las participaciones sociales que la misma tiene del capital de dicha sociedad.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.**

Según la anotación letra C de fecha 17 de Marzo de 2021 al folio 182, del Tomo 2241 del Archivo, Libro 160, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo, por BASE GESTIO DE INGRESSOS, con número de mandamiento 2.014./83.891, el 3 de Febrero de 2021. La Totalidad de esta finca, propiedad de **Caymar Gestio SL**, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Ajuntament de Vila-Seca, por un total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS**, de los que **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS** corresponden al principal; **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS** a recargos de apremio; **MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** a intereses de demora; y **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** a reserva para costas.-

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 3 de febrero de 2021 presentado en el Diario 71, asiento 1651.= Vila-seca, a 17 de marzo de 2021.=

DUODÉCIMO: Que en el diario de operaciones aparece/n autorizado/s el/los asiento/s pendiente/s de despacho que transcribo seguidamente:

NO hay documentos pendientes de despacho

DÉCIMO TERCERO: Que la finca a que dicha solicitud se refiere, **2/ 12224** (CRU 43024000874435), su descripción tomada de su inscripción en el Tomo: 2241 Libro: 160 Folio: 192 Anotación: C Fecha: 17/03/2021, es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA.= Plaza de aparcamiento número cincuenta, sito en la planta sótanos del edificio sito en Vila-seca, parcela PA-12, manzana 16 del Plan Parcial "Les Illes", en la calle Ausias March.- Tiene una superficie útil de doce metros ochenta y dos decímetros cuadrados, además de la parte proporcional de accesos y maniobrabilidad.- Linda: al frente, con pasillo común de acceso y maniobrabilidad; derecha entrando, con plaza de aparcamiento número cincuenta y uno; e izquierda y fondo, con resto de solar no edificado, bajo la rasante.- Se le asigna una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS VEINTISEIS CENTESIMAS POR CIENTO.=Referencia catastral: 4724702CF4542D0050YQ. Coordinada con catastro: No consta.

DÉCIMO CUARTO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

CAYMAR GESTIO SL, con C.I.F. número B-64990112 es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca según la inscripción 5ª, de fecha 12 de Enero de 2009, al folio 191, del Libro 160, Tomo 2241 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Tarragona, ante Don MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, con número de protocolo 3.082, el 25 de Noviembre de 2008.

DÉCIMO QUINTO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 6ª, de fecha 11 de Enero de 2016, al folio 191, del Libro 160, Tomo 2241, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Logroño, ante Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, con número de protocolo 1.500, el 14 de Octubre de 2015, la totalidad de esta finca propiedad de Caymar Gestio Sl, se encuentra gravada con

CERTIFICACIÓN

C18A16365050

una HIPOTECA, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, la cual se halla **vigente y sin cancelar** en el día de la fechaa favor de la entidad Banco Santander Sa, por un importe de, **SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS por principal; CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora; y SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos; con un PLAZO de duración que finalizará el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.=**

OBSERVACIONES: Se constituye la hipoteca al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria.

EXP. CERTIFICACIÓN.
En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº 774/2021, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia nº 7 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 6ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 2ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el asiento 1035 del diario 72.= Vila-seca, a 18 de enero de 2022.-

- ANOTACIÓN DE PROHIBICIÓN DE DISPONER.
Según la anotación letra B de fecha 28 de Diciembre de 2020 al folio 182, del Tomo 2241 del Archivo, Libro 160, y en virtud de mandamiento administrativo de Anotación de P expedido en Barcelona, por la **AGENCIA TRIBUTARIA,** con número de mandamiento 805 220 026 739, el 10 de Diciembre de 2020, **La Totalidad de esta finca, propiedad de Caymar Gestio SL, se encuentra gravada con la Anotación preventiva de prohibición de disponer** por deudas tributarias de "SISDINEM SL".

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra B, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado en el Diario 71, asiento 1222.= Vila-seca, a 28 de diciembre de 2020.=

OBSERVACIÓN:
Se toma anotación de prohibición de disponer por parte de la sociedad "CAYMAR GESTIO SL", y de conformidad con el apartado 6 del artículo 170 de la LGT, a fin de garantizar el pago de las deudas de la sociedad "SISDINEM SL", contra la que se sigue procedimiento de apremio en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que se ha acordado el embargo de las participaciones sociales que la misma tiene del capital de dicha sociedad.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
Según la anotación letra C de fecha 17 de Marzo de 2021 al folio 182, del Tomo 2241 del Archivo, Libro 160, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo, por BASE GESTIO DE INGRESSOS, con número de mandamiento 2.014./83.891, el 3 de Febrero de 2021. **La Totalidad de esta finca, propiedad de Caymar Gestio SL,** se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Ajuntament de Vila-Seca, por un total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, de los que DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS corresponden al principal; DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS a recargos de apremio; MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS a intereses de demora; y MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS a reserva para costas.=**

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 3 de febrero de 2021 presentado en el Diario 71, asiento 1651.= Vila-seca, a 17 de marzo de 2021.=

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DÉCIMO SEXTO: Que en el diario de operaciones aparece/n autorizado/s el/los asiento/s pendiente/s de despacho que transcribo seguidamente:

NO hay documentos pendientes de despacho

DÉCIMO SÉPTIMO: Notificado a: la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación, Delegación de Barcelona, por haber ordenado la anotación preventida de prohibición de disponer que motivó la anotación letra A de la finca 18519, y las anotaciones ltras B de las fincas 12218, 12220 y 12224 y a **Base Gestió d'Ingressos** por haber ordenado las anotaciones de embargo letra B de la finca 18519 y las anotaciones letras C de las fincas 12218, 12220 y 12224; como acreedores posteriores al préstamo del que se solicita la presente certificación y que ha motivado la segunda nota al margen de la inscripción 2ª y segunda nota al margen de las inscripciones 6ª, de las fincas 12218, 12220 y 12224.=

DÉCIMO OCTAVO: Que la inscripción 2ª de hipoteca 18519, es como sigue.=

Inscripción 2ª:
"**URBANA:** NUMERO CIEN, CIENTO CUATRO, CIENTO CINCO y CIENTO SEIS.= Local comercial descrito en la inscripción 1ª.= **Gravada** con la afección fiscal a su margen.= La sociedad "CAYMAR GESTIO S.L.", es dueña de esta finca según dicha inscripción, y representada por don Jaime Hernando Vilva Orjuela, como persona física representante de "Sisdinem, S.L.", cuyas circunstancias personales y de representación, así como las propias de la sociedad, constan en la precedente inscripción 1ª, constituye sobre la misma y otras tres de esta misma demarcación registral, y sobre otras trece fincas no pertenecientes a la demarcación de este Registro, **HIPOTECA**, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, con C.I.F. número A39000013, domiciliada en Santander, Cantabria, Paseo de Pereda, número nueve, Al 12, que representada mancomuandamente por don Javier Martínez Gil, mayor de edad, con N.I.F. número 72.777.113-F, facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Boadilla del Monte, Madrid, don Gonzalo Sauca Polanco, el 10 de abril de 2.013, inscrita en el Registro Mercantil, y por doña Rebeca Sainz Ochoa, mayor de edad, con N.I.F. número 16.595.768-A, como persona física de la sociedad "Gestinova 99, S.L.", facultada en virtud de escritura de poder autorizada por la notario de Madrid, doña María Heredero Caballería, el 19 de abril de 2.013, ostentando dicha sociedad la representación de la entidad acreedora en virtud de escritura autorizada por el notario de Santander, don José María de Prada Díez, el 15 de mayo de 2.009, inscritas en el Registro Mercantil, acepta, en garantía de la deuda que se derivare de alguna o de todas de las operaciones anteriormente señaladas hasta un máximo de: QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL EUROS; CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS de costas y gastos; y VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS para gastos extrajudiciales.= El PLAZO máximo de duración del contrato es por todo hasta el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- A efectos de SUBASTA se tasa la finca en la suma de QUINIENTOS MIL EUROS.- Se señala como DOMICILIO para notificaciones a la parte deudora /hipotecante, el de la parte deudora "Espioca Denta, S.L.", Poigono Industrial l'Alba, calle Vilafortuny, número nueve, de Vila-seca.= Esta hipoteca se sujeta a las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA.- Al amparo de lo previsto en el artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, la mercantil "CAYMAR GESTIO, S.L." constituye hipoteca sobre, entre otras, la finca de este número y las otras de esta demarcación registral, y la mercantil "Kesse en Renda Locals, S.L." constituye hipoteca sobre otras fincas que no interesan para esta inscripción, a favor del Banco Santander, S.A., en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "ESPIOCA DENTA, S.L.", que se identifican a continuación: Obligación presente garantizada: Préstamo número 00496684141030611433 concedido por Banco Santander, S.A. a la meracntil "Espioca Denta, S.L. Unipersonal", formalizado en póilza por mí intervenida con fecha de hoy, que queda incorporado a la matriz por testimonio en relación. Obligaciones futuras: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria a continuación se identifica la denominación y la descripción general de los actos jurídicos básicos de los que puedan derivar en el futuro las obligaciones



CERTIFICACIÓN



garantizadas: 1.- El importe de cualquier saldo deudor que tenga su origen en pólizas o escrituras de préstamo o crédito y sus posibles prórrogas, con o sin garantías reales, las que se abran para canalizar las operaciones de comercio exterior, incluidos los impagos que se produzcan por utilización de tarjetas de crédito u otro medio de giro o pago. 2.- Las derivadas de pólizas de descuento, negociación o anticipo, y sus posibles prórrogas, que tengan por objeto letras de cambio, pagarés, recibos, créditos comunicados en soporte magnético y otros documentos o efectos mercantiles. 3.- Las derivadas de pólizas de contragarantía y sus posibles prórrogas por el importe de los avales que preste el Banco en favor del deudor en garantía de cualquier tipo de responsabilidad u obligación y a los cuales tenga que hacer frente por no haber satisfecho su obligación el avalado. 4.- Las que traigan causa de operaciones de derivados que el deudor haya contratado a través de Banco Santander, ya sean derivados explícitos, en cuyo caso su régimen se concretará en el correspondiente contrato CMOF y su confirmación, ya sean derivados implícitos a una operación de financiación, en cuyo caso la deuda quedará concretada de acuerdo a lo previsto en la cláusula del contrato de financiación que regule los costes de ruptura. 5.- Las derivadas del pago de gastos extrajudiciales a que se refiere la estipulación séptima de la presente escritura. Respecto a obligaciones futuras entre el mismo deudor y acreedor, cuando se contraigan éstas, podrán los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 143 de la Ley Hipotecaria, hacerlo constar en el Registro de la Propiedad por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, en la cual se harán constar las condiciones esenciales de dichas obligaciones así como su denominación, el importe de las mismas y su plazo de vigencia. La hipoteca se extiende a todos los bienes y derechos enumerados en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, pactan las partes expresamente la extensión de la presente hipoteca a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a no ser que no puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto, a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.- DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.- El incumplimiento de una obligación garantizada, que puede implicar el vencimiento anticipado de la misma, como regla general no conllevará el vencimiento anticipado de las demás deudas garantizadas con esta hipoteca, salvo que la entidad expresamente comunique al deudor por bureau-fax certificado con acuse de recibo dirigido a su domicilio consignado en esta escritura, que el incumplimiento de cierta obligación grantizada es considerado esencial, considerándose esencial cuando el deudor no hiciera los pagos equivalentes a tres mensualidades de cualquiera de las obligaciones garantizadas, por lo que si en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción de esa notificación el deudor no regularizara su posición, la Entidad podrá declarar el vencimiento anticipado de todos los contratos garantizados en los términos previstos en cada uno de esos contratos. Este pacto se señala a los efectos de conceder virtualidad a la previsión del segundo apartado del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- SEGUNDA.- En el momento en que exista cualquier duda líquida y exigible garantizada con la hipoteca, ya sea procedente del incumplimiento de alguna o algunas o de todas las obligaciones garantizadas, siempre que sea equivalente, al menos, al incumplimiento del os pagos correspondientes a tres mensualidades de cualquiera de las obligaciones garantizadas, la Entidad podrá utilizar la acción hipotecaria para su cobro en la parte que no exceda de la cantidad asegurada con la hipoteca por los procedimientos que más adelante se señalan. Para el caso de que la Entidad, en el supuesto de incumplimiento de alguna obligación garantizada o algún plazo de alguna obligación garantizada, no opte por declarar el vencimiento anticipado de las demás, ni de los restantes plazos, se pacta expresamente en este acto, a los efectos previstos en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la reclamación se limitará a parte del capital o de los intereses debidos y, si para el pago de alguno de los mismos fuera necesario enajenar el bien hipotecado, y aun quedaren por vencer otras obligaciones garantizadas u otros plazos de alguna/s obligación/es garantizada/s, se verificará la venta, quedando la responsabilidad hipotecaria de la finca reducida en cantidad equivalente al importe que hubiera sido satisfecho en el correspondiente procedimiento de ejecución directa, sin que ello suponga renuncia a cualesquiera otras acciones, entre ellas, y de conformidad con el artículo 579.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Banco podrá pedir el despacho de la ejecución por la cantidad que falte, en caso de que, subastada la finca hipotecada, su producto fuera insuficiente para cubrir la deuda reclamada, y la ejecución proseguirá con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución.-TERCERA.- El PLAZO

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde hoy, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CUARTA.- En caso de que las operaciones garantizadas por la presente hipoteca fueran préstamos o créditos que quedaran sujetos a lo dispuesto en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por tratarse de persona física y el bien hipotecado una vivienda o persona que cotice en el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, se modifica lo acordado en los distintos contratos o pólizas que regulandichas obligaciones, en la parte relativa a la comisión por amortización anticipada, con la finalidad de adaptar lo dispuesto en los mismos a la Ley 41/2007, de tal manera que en los supuestos de amortización parcial o total anticipada, la parte prestataria/acreditada deberá satisfacer al Banco una compensación por reembolso anticipado consistente en un CERO CON CIENTA POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vidal del préstamo o crédito y en un CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca del sexto año en adelante de vida del crédito o préstamo. QUINTA.- El titular/es de las obligaciones garantizadas y el Banco declaran que todas las obligaciones garantizadas forman una misma unidad económica entre sí, y con relación a la garantía hipotecaria, en atención a la cual fueron concedidas las diversas operaciones garantizadas por la hipoteca. Como consecuencia de lo anterior, tanto el deudor/es como el hipotecante no deudor, si lo hubiere, prestan expresamente su consentimiento para que en caso de que se produjera cualquiera de los supuestos indicados a continuación, y aun cuando no hubiera concluido el plazo de duración pactado, la entidad pueda proceder a declarar vencidas anticipadamente la totalidad de las obligaciones garantizadas, procediendo a la ejecución de la garantía hipotecaria, por cualquiera de los procedimientos previstos en la presente escritura, y ello con independencia de las causas legales que fueran de aplicación: 1.- En caso de falta de pago por el titular al BANCO de tres de los plazos mensuales convenidos o, en su caso, un número de cuotas tal que suponga que el titular ha incumplido su obligación por un plazo equivalente, al menos, a tres meses. 3.- Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que se constituya o la escritura no quedara inscrita en el Registro de la Propiedad, por causa no imputable al BANCO, en el plazo de tres meses desde el día de su formalización. 6.- Cuando el titular arriende la finca en el presente otorgamiento hipotecada, y la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un 50 por 100 más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del BANCO. La parte hipotecante queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a la Entidad de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que la Entidad designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. SEXTA.- La parte hipotecante se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la póliza y prima de seguro de incendios, presentando los justificantes pertinentes al Banco acreedor. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. La parte hipotecante queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a la Entidad de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que la Entidad designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. SÉPTIMA.- Serán de cuenta del titular de los gastos de tasación de la finca, así como todos los que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, una copia autorizada con carácter ejecutivo de la misma y otra

CERTIFICACIÓN

C18A16365052

simple para el BANCO, y los que ocasione en su día la escritura de cancelación, incluidos los correspondientes Aranceles notariales y registrales, gastos de tramitación ante cualquier Oficina pública e impuestos, gastos y tributos presentes y futuros, que graven la operación, sus modificaciones y cancelación, salvo los que correspondan al BAnco por disposición legal. En el caso de no residentes y en el supuesto de que cualquier legislación aplicable estableciese la obligación de realizar, sobre los importes a pagar al Banco, deducciones o retenciones de, o a cuenta de, cualquier tipo de impuesto, el importe debido se incrementará de tal forma que, efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por el Banco sea exactamente el mismo que habría recibido de no ser aplicado el impuesto, retención o deducción alguna. Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, la parte prestataria facilitará al Banco, dentro del plazo de un mes, el respectivo recibo oficial o documento expedido por el organismo oficial pertinente, acreditativo de la realización de la citada deducción o retención realizada por cuenta del Banco. Serán asimismo de cuenta de la parte hipotecante todos los gastos derivados de la conservación y del seguro de daños, que incluirá necesariamente el riesgo de incendios de la finca hipotecada, en los términos que resultan de la estipulación sexta anterior. La parte hipotecante se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad, salvo cuando el motivo de la subsanación o aclaración sea imputable al Banco, y las complementarias a que haya lugar con motivo de este contrato. Su negativa a efectuarlo, una vez requerida para ello y dentro del plazo que el Banco señale, será causa de vencimiento de la garantía hipotecaria y facultará al BANCO para reclamar las obligaciones garantizadas. La parte hipotecante apodera en este acto al BANCO para subsanar o completar aquellos defectos puestos de manifiesto en nota oficial o en información verbal de calificación registral. Asimismo, también serán de cargo de la parte hipotecante los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que en su trámite así lo requiera. OCTAVA.- Si el BANCO SANTANDER, S.A. tuviera que recurrir a la vía judicial para el cobro de su crédito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, la ejecutiva ordinaria o el procedimiento de ejecución directa del artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos procesales oportunos se consigna lo siguiente: a) Para el caso de ejecución hipotecaria, el importe líquido y exigible en favor del Banco acreedor, se acreditará en autos mediante certificación del Banco, según lo previsto en el artículo 153bis de la Ley Hipotecaria, en virtud de la liquidación que se efectúe de conformidad con lo pactado en los instrumentos públicos que documentan las obligaciones garantizadas. Para caso de subasta, se tasan las fincas hipotecadas en las cantidades asignadas a cada una de ellas que figuran enel cuadro de distribución de la responsabilidad hipotecaria unido a la presente. b) Si el Banco ejercitara, en su caso, la acción ejecutiva ordinaria para el cobro de su crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 517-2, 4° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se conviene expresamente por los contratantes que se considerará como saldo líquido debido por la parte deudora para ser reclamable por vía judicial, el que resulte de la liquidación efectuada por el Banco de conformidad con lo pactado en los respectivos documentos públicos de los que derivan las obligaciones garantizadas. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación que realice el Banco de conformidad con lo previsto en los respectivos contratos de los que derivan las obligaciones garantizadas. c) Los comparecientes señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar el señalado en la comparecencia como de la parte deudora. d) En todos los casos de reclamación judicial, podrá pedir el Banco acreedor la posesión interina del bien hipotecado, así como su administración.- En su virtud **inscribo** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, la cual RESPONDE de TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, SESENTA Y UN CÉNTIMOS; VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS, SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses de demora; TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos; y QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS, SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales.= Así resulta del Registro y la escritura otorgada en Logroño ante el notario don José Antonio Cerrato García de la Barrera, el catorce de octubre último, cuya primera copia, en la que consta juicio de suficiencia por parte del notario autorizante en caunto a las representaciones

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

citadas, fue presentada a las nueve horas del día siguiente a su otorgamiento, según asiento 1972 del Diario 67.= Vila-seca, once de enero de dos mil dieciséis.="

Que la inscripción 6ª de hipoteca 12218, es como sigue.

Inscripción 6ª:
"**URBANA:** NUMERO CUARENTA Y SIETE.= Plaza de aparcamiento descrita en las inscripciones 1ª y 5ª.= **Sin cargas.**= TASADA a efectos de SUBASTA por razón de la hipoteca que se dirá en DIEZ MIL EUROS.= La compañía "CAYMAR GESTIÓ, S.L.", dueña de esta finca según la citada inscripción 5ª, en garantía del PRESTAMO que en la extensa se dice, constituye sobre la misma y tres fincas más, **HIPOTECA**, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, cuyo derecho **inscribo**, respondiendo ésta de SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS por principal; CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora; y SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos; con un PLAZO de duración que finalizará el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.= Inscripción extensa la 2ª de la finca 18.519 al folio 103 del tomo 2.453.= Vila-seca, once de enero de dos mil dieciséis.-

Que la inscripción 6ª de hipoteca 12220, es como sigue.

Inscripción 6ª:
"**URBANA:** NUMERO CUARENTA Y OCHO.= Plaza de aparcamiento descrita en las inscripciones 1ª y 5ª.= **Sin cargas.**= TASADA a efectos de SUBASTA por razón de la hipoteca que se dirá en OCHO MIL EUROS.= La compañía "CAYMAR GESTIÓ, S.L.", dueña de esta finca según la citada inscripción 5ª, en garantía del PRESTAMO que en la extensa se dice, constituye sobre la misma y tres fincas más, **HIPOTECA**, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, cuyo derecho **inscribo**, respondiendo ésta de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS por principal; TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses de demora; y CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas y gastos; con un PLAZO de duración que finalizará el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.= Inscripción extensa la 2ª de la finca 18.519 al folio 103 del tomo 2.453.= Vila-seca, once de enero de dos mil dieciséis.=

Que la inscripción 6ª de hipoteca 12224, es como sigue.

Inscripción 6ª:

URBANA: NUMERO CINCUENTA.= Plaza de aparcamiento descrita en las inscripciones 1ª y 5ª.= **Sin cargas.**= TASADA a efectos de SUBASTA por razón de la hipoteca que se dirá en DIEZ MIL EUROS.= La compañía "CAYMAR GESTIÓ, S.L.", dueña de esta finca según la citada inscripción 5ª, en garantía del PRESTAMO que en la extensa se dice, constituye sobre la misma y tres fincas más, **HIPOTECA**, al amparo del artículo 153 bis de la Ley Hipotecaria, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, cuyo derecho **inscribo**, respondiendo ésta de SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS por principal; CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora; y SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos; con un PLAZO de duración que finalizará el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.= Inscripción extensa la 2ª de la finca 18.519 al folio 103 del tomo 2.453.= Vila-seca, once de enero de dos mil dieciséis.=

CERTIFICACIÓN

C18A16365055

Lo que antecede está conforme con el Registro y sus asientos a lo que me remito, y no habiendo ningún otro de que certificar de la clase que se pide, vigente en el Libro de Inscripciones, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Vila-seca, a dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado.-

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Calle Pons d'Icart 2 2º
43004 - TARRAGONA (T)
Teléfono: 977219950
Fax: 977139736
Correo electrónico: tarragona1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43015000425222-430157880**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

D.JOAQUIN MARIA LARRONDO LIZARRAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TARRAGONA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud realizada, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE Tarragona Nº: 67135, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO CINCO.- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, señalado con la letra C-1, entrada por la calle D, del Edificio en esta Ciudad, carrer Felip Pedrell número once. Se compone de una sola nave y un aseo.- Superficie útil treinta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados.- LINDA: frente, tomando por tal la calle D, con dicha calle; derecha, mirando desde su citado frente, con entrada escalera; izquierda, con el local C-2 y espalda con vestíbulo escalera.- Tiene una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.- Código registral único: 43015000425222. Referencia Catastral: 2530803CF5523B0053RU.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **la entidad CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA**, con C.I.F. número B64990112, titular de la totalidad del pleno dominio por Compraventa según la inscripción 5ª, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, al Tomo 1779, libro 925, folio 163, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, **cuya inscripción citada es la ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE**.

TERCERO: Que la finca de que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Según la inscripción 6ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al folio 164, del tomo 1.779, la totalidad de esta finca se halla gravada con una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026, en garantía de un préstamo de 29.943,52 euros de capital, Intereses ordinarios de 12 meses al tipo del 1,889% anual, por un importe de 2.362,24 Euros, Intereses de demora de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 8.983,06 Euros, 2.994,35 euros de costas y gastos, 1.497,18 euros en prestaciones accesorias, un valor de TASACIÓN a efectos de subasta de 49.140,0000 euros, y un DOMICILIO a efectos de notificaciones VILAFORTUNY, 9, VILA-SECA, constituida en escritura autorizada por el notario de Logroño, Don José Antonio Cerrato García de la Barrer, el catorce de octubre del año dos mil quince, **cuya HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR EN EL DIA DE LA FECHA.**

Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

Según la inscripción 6ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.779, Libro 925, Folio 164. **Resolución anticipada:** La falta de pago de la cuota o cuotas que suponga incumplimiento de pago de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Según la inscripción 6ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.779, Libro 925, Folio 164. **GARANTIA PRENDARIA:** En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. - La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1° gastos e impuestos debidos; 2° comisiones; 3° intereses de demora; 4° intereses, remuneratorios estipulados; 5° principal.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en cuanto a **CIEN %** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **3766,28 euros de principal; 665,86 euros para intereses; 437,44 euros para costas; y un recargo de apremio de 758,17 euros; por un total de 5627,75 euros;** Ordenado en diligencia dictado el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, por

Ajuntament de Tarragona en expediente administrativo de apremio en procedimiento número 2016EXP26002294/0. Mandamiento librado por la referida RECAUDACIÓN, el nueve de octubre del año dos mil diecisiete. Según así consta en la anotación letra E, al folio 164, del tomo 1779, libro 925, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

PRORROGADA por cuatro años más por la anotación letra H, de fecha, 22-9-2021.

Según la anotación Letra F de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, al Tomo 2.377, Libro 1.523, Folio 105. **PROHIBICION DE DISPONER: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER** de esta finca, perteneciente a la entidad CAYMAR GESTIÓ, S.L., en cuantia suficiente para asegurar el cobro de 1.446.813,05 euros, en concepto de deudas tributarias de SISDINEM, S.L., socio de la citada entidad, cuyas participaciones sociales en la misma le fueron embargadas preventivamente en fecha, 05/06/2020, todo ello ordenado según el acuerdo de fecha, 10/12/2020, por la Jefa de Equipo Regional de Recaudación, Elisabeth Cueto Faus, en la sede de Barcelona, cuyo mandamiento fué librado el 10/12/2020. Según así consta en la anotación letra F, al folio 105, del tomo 2377, libro 1523 de Tarragona, de fecha, 7 de Enero de 2021.

Al margen de la citada anotación de prohibición de disponer se ha practicado la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, por haberlo solicitado en el mandamiento que motivó la anterior anotación de prohibición de disponer, expedida la certificación con fecha, 07-01-2021.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en cuanto a **CIEN** % de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **6282,27 euros de principal; 1336,01 euros para intereses; 789,23 euros para costas; y un recargo de apremio de 1256,48 euros; por un total de 9663,99 euros;** Ordenado en diligencia dictado el día trece de abril del año dos mil veintiuno, por Ajuntament de Tarragona en expediente administrativo de apremio en procedimiento número 2016EXP26002294/0. Mandamiento librado por la referida RECAUDACIÓN, el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. Según así consta en la anotación letra G, al folio 105, del tomo 2377, libro 1523, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CUARTO: Se ha practicado la notificación prevenida en el art. 659 LEC, de fecha 7 de enero de 2000, al AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA, Unidad de Recaudación, y a la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Unidad de Recaudación de Barcelona, mediante correo certificado con acuse de recibo, a cuyo favor figuran inscritos o anotados en asiento posterior al del gravamen que se ejecuta, los derechos relacionados anteriormente en el contexto de la presente certificación.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 1 a día seis de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 243015273C773F1C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Calle Pons d'Icart 2 2º
43004 - TARRAGONA (T)
Teléfono: 977219950
Fax: 977139736
Correo electrónico: tarragona1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43015000425246-430158131**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

D.JOAQUIN MARIA LARRONDO LIZARRAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TARRAGONA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud realizada, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE Tarragona Nº: 67137, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO SEIS.-- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, señalado con la letra C-2, entrada por la calle D, del Edificio en esta Ciudad, carrer Felip Pedrell número once. Se compone de una sola nave y un aseo.- Superficie útil setenta metros cuadrados.- LINDA: frente, tomando por tal la calle D, con dicha calle; derecha, mirando desde su citado frente, las escaleras letra C y el local comercial C-1; izquierda, mediante patio de luces, en parte, con la rampa de acceso a los parkings y espalda, con parkings.- Tiene una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS NOVENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.- Código registral único: 43015000425246. Referencia Catastral: 2530803CF5523B0106ZQ.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **la entidad CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA**, con C.I.F. número B64990112, titular de la totalidad del pleno dominio por Compraventa según la inscripción 5ª, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, al Tomo 1779, libro 925, folio 165, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, **cuya inscripción citada es la ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE**.

TERCERO: Que la finca de que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Según la inscripción 6ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al folio 165, del tomo 1.779, la totalidad de esta finca se halla gravada con una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026, en garantía de un préstamo de 61.055,77 euros de capital, Intereses ordinarios de 12 meses al tipo del 1,889% anual, por un importe de 4.816,69 Euros, Intereses de demora de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 18.316,73 Euros, 6.105,58 euros de costas y gastos, 3.052,79 euros en prestaciones accesorias, un valor de TASACIÓN a efectos de subasta de 100.198,0000 euros, y un DOMICILIO a efectos de notificaciones VILAFORTUNY, 9, VILA-SECA, constituida en escritura autorizada por el notario de Logroño, Don José Antonio Cerrato García de la Barrer, el catorce de octubre del año dos mil quince, **cuya HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR EN EL DIA DE LA FECHA.**

Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

Según la inscripción 6ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.779, Libro 925, Folio 165. **Resolución anticipada:** La falta de pago de la cuota o cuotas que suponga incumplimiento de pago de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Según la inscripción 6ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.779, Libro 925, Folio 165. **GARANTIA PRENDARIA:** En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. - La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1° gastos e impuestos debidos; 2° comisiones; 3° intereses de demora; 4° intereses, remuneratorios estipulados; 5° principal.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en cuanto a **CIEN %** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **3766,28 euros de principal; 665,86 euros para intereses; 437,44 euros para costas; y un recargo de apremio de 758,17 euros; por un total de 5627,75 euros;** Ordenado en diligencia dictado el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, por

Ajuntament de Tarragona en expediente administrativo de apremio en procedimiento número 2016EXP26002294/0. Mandamiento librado por la referida RECAUDACIÓN, el nueve de octubre del año dos mil diecisiete. Según así consta en la anotación letra A, al folio 165, del tomo 1779, libro 925, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

PRORROGADA por cuatro años más por la anotación letra D, de fecha, 22-9-2021.

Según la anotación Letra B de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, al Tomo 2.377, Libro 1.523, Folio 108. **PROHIBICION DE DISPONER: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER** de esta finca, perteneciente a la entidad CAYMAR GESTIÓ, S.L., en cuantia suficiente para asegurar el cobro de 1.446.813,05 euros, en concepto de deudas tributarias de SISDINEM, S.L., socio de la citada entidad, cuyas participaciones sociales en la misma le fueron embargadas preventivamente en fecha, 05/06/2020, todo ello ordenado según el acuerdo de fecha, 10/12/2020, por la Jefa de Equipo Regional de Recaudación, Elisabeth Cueto Faus, en la sede de Barcelona, cuyo mandamiento fué librado el 10/12/2020. Según así consta en la anotación letra B, al folio 108, del tomo 2377, libro 1523 de Tarragona, de fecha, 7 de Enero de 2021.

Al margen de la citada anotación de prohibición de disponer se ha practicado la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, por haberlo solicitado en el mandamiento que motivó la anterior anotación de prohibición de disponer, expedida la certificación con fecha, 07-01-2021.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en cuanto a **CIEN** % de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **6282,27 euros de principal; 1336,01 euros para intereses; 789,23 euros para costas; y un recargo de apremio de 1256,48 euros; por un total de 9663,99 euros;** Ordenado en diligencia dictado el día trece de abril del año dos mil veintiuno, por Ajuntament de Tarragona en expediente administrativo de apremio en procedimiento número 2016EXP26002294/0. Mandamiento librado por la referida RECAUDACIÓN, el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. Según así consta en la anotación letra C, al folio 108, del tomo 2377, libro 1523, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CUARTO: Se ha practicado la notificación prevenida en el art. 659 LEC, de fecha 7 de enero de 2000, al AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA, Unidad de Recaudación, y a la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Unidad de Recaudación de Barcelona, mediante correo certificado con acuse de recibo, a cuyo favor figuran inscritos o anotados en asiento posterior al del gravamen que se ejecuta, los derechos relacionados anteriormente en el contexto de la presente certificación.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 1 a día seis de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 243015276B1F3624

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Calle Pons d'Icart 2 2º
43004 - TARRAGONA (T)
Teléfono: 977219950
Fax: 977139736
Correo electrónico: tarragona1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43015000436358-430157882**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

D.JOAQUIN MARIA LARRONDO LIZARRAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TARRAGONA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud realizada, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE Tarragona Nº: 68178, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO SEIS-BIS 1.- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, señalado con la letra D, con entrada por la calle D, del edificio en esta Ciudad, calle Felip Pedrell número once. Se compone de una sola nave y un aseo.- Superficie útil cuarenta y un metros, trece decímetros cuadrados.- LINDA: frente, tomando como tal la calle D, con dicha calle; izquierda, mirando desde su citado frente, con el zaguán de entrada, el vestíbulo de las escaleras letra D; derecha, con el local comercial de la misma planta señalado con la letra ET y espalda, con pasillo de la escalera letra D, escaleras y con el hueco del ascensor.- Tiene una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO.- Código registral único: 43015000436358. Referencia Catastral: 2530803CF5523B0054TI.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **la entidad CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA,** con C.I.F. número B64990112, titular de la totalidad del pleno dominio por Compraventa según la inscripción 4ª, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, al Tomo 1802, libro 948, folio 74, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, **cuya inscripción citada es la ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE**.

TERCERO: Que la finca de que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Según la inscripción 5ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al folio 75, del tomo 1.802, la totalidad de esta finca se halla gravada con una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026, en garantía de un préstamo de 41.972,1 euros de capital, Intereses ordinarios de 12 meses al tipo del 1,889% anual, por un importe de 3.311,18 Euros, Intereses de demora de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 12.591,63 Euros, 4.197,21 euros de costas y gastos, 2.098,60 euros en prestaciones accesorias, un valor de TASACIÓN a efectos de subasta de 68.880,0000 euros, y un DOMICILIO a efectos de notificaciones VILAFORTUNY, 9, VILA-SECA, constituida en escritura autorizada por el notario de Logroño, Don José Antonio Cerrato García de la Barrer, el catorce de octubre del año dos mil quince, **cuya HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR EN EL DIA DE LA FECHA.**

Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

Según la inscripción 5ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.802, Libro 948, Folio 75. **Resolución anticipada: La falta de pago de la la cuota o cuotas que que suponga incumplimiento de pago** de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Según la inscripción 5ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.802, Libro 948, Folio 75. **GARANTIA PRENDARIA:** En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. - La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1° gastos e impuestos debidos; 2° comisiones; 3° intereses de demora; 4° intereses, remuneratorios estipulados; 5° principal.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en cuanto a **CIEN %** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **3766,28 euros de principal; 665,86 euros para intereses; 437,44 euros para costas; y un recargo de apremio de 758,17 euros; por un total de 5627,75 euros;** Ordenado en diligencia dictado el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, por

Ajuntament de Tarragona en expediente administrativo de apremio en procedimiento número 2016EXP26002294/0. Mandamiento librado por la referida RECAUDACIÓN, el nueve de octubre del año dos mil diecisiete. Según así consta en la anotación letra E, al folio 75, del tomo 1802, libro 948, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

PRORROGADA por cuatro años más por la anotación letra H, de fecha, 22-9-2021.

Según la anotación Letra F de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, al Tomo 1.802, Libro 948, Folio 75. **PROHIBICION DE DISPONER: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER** de esta finca, perteneciente a la entidad CAYMAR GESTIÓ, S.L., en cuantia suficiente para asegurar el cobro de 1.446.813,05 euros, en concepto de deudas tributarias de SISDINEM, S.L., socio de la citada entidad, cuyas participaciones sociales en la misma le fueron embargadas preventivamente en fecha, 05/06/2020, todo ello ordenado según el acuerdo de fecha, 10/12/2020, por la Jefa de Equipo Regional de Recaudación, Elisabeth Cueto Faus, en la sede de Barcelona, cuyo mandamiento fué librado el 10/12/2020. Según así consta en la anotación letra F, al folio 75 del tomo 1802, libro 948 de Tarragona, de fecha, 7 de Enero de 2021.

Al margen de la citada anotación de prohibición de disponer se ha practicado la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, por haberlo solicitado en el mandamiento que motivó la anterior anotación de prohibición de disponer, expedida la certificación con fecha, 07-01-2021.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en cuanto a **CIEN** % de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **6282,27 euros de principal; 1336,01 euros para intereses; 789,23 euros para costas; y un recargo de apremio de 1256,48 euros; por un total de 9663,99 euros;** Ordenado en diligencia dictado el día trece de abril del año dos mil veintiuno, por Ajuntament de Tarragona en expediente administrativo de apremio en procedimiento número 2016EXP26002294/0. Mandamiento librado por la referida RECAUDACIÓN, el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. Según así consta en la anotación letra G, al folio 81, del tomo 2453, libro 1599, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CUARTO: Se ha practicado la notificación prevenida en el art. 659 LEC, de fecha 7 de enero de 2000, al AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA, Unidad de Recaudación, y a la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Unidad de Recaudación de Barcelona, mediante correo certificado con acuse de recibo, a cuyo favor figuran inscritos o anotados en asiento posterior al del gravamen que se ejecuta, los derechos relacionados anteriormente en el contexto de la presente certificación.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE:
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 1 a día seis de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 243015270B732751

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Calle Pons d'Icart 2 2º
43004 - TARRAGONA (T)
Teléfono: 977219950
Fax: 977139736
Correo electrónico: tarragona1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43015000534375-430157883**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

D.JOAQUIN MARIA LARRONDO LIZARRAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TARRAGONA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud realizada, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE Tarragona Nº: 76172, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO UNO.- LOCAL COMERCIAL NÚMERO A-1, ubicado en la planta baja, del edificio sito en Tarragona, en la finca número CUATRO o bloque VEINTINUEVE, de la ISLA 12, del Plan Parcial de Ordenación Urbana número 3 de Tarragona, hoy calle sin nombre, de acceso a la Carretera Nacional 240 y, en parte, con chaflán a la plaza inicial de la Avinguda Països Catalans, a la izquierda del portal o escalera A del mismo mirando desde su fachada. Se compone de una sola dependencia, con un cuarto de aseo. Tiene una superficie construida de ciento un metros y sesenta y un decímetros cuadrados y útil de noventa y cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal la fachada del edificio, por donde tiene su entrada, con calle sin nombre de acceso a la Carretera Nacional 240; a la derecha entrando, con cuartos de contadores de electricidad y de agua, hueco del ascensor y vestíbulo de la escalera A del edificio; a la izquierda, con limite del Plan Parcial, y al fondo, con la vivienda puerta primera de la planta baja de la escalera A. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en la Propiedad Horizontal del UN ENTERO NOVECIENTAS SETENTA MILÉSIMAS POR CIENTO. Código registral único: 43015000534375. Referencia Catastral: .

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **la entidad KESSE EN RENDA, LOCALS, S.L.**, con C.I.F. número B43965565, titular de la totalidad del pleno dominio por Compraventa según la inscripción 4ª, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, al Tomo 1926, libro 1072, folio 23, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, **cuya inscripción citada es la ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE**.

TERCERO: Que la finca de que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Según la inscripción 1ª de fecha quince de enero del año dos mil uno, al Tomo 1.926, Libro 1.072, Folio 23. De PROCEDENCIA por **OTROS Servidumbre:** servidumbre de paso para personas y vehiculos a traves de la rampa de acceso a la planta sótano del edificio para acceder al sótano del edificio de la finca 65831.

Según la inscripción 5ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al folio 23, del tomo 1.926, la totalidad de esta finca se halla gravada con una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026, en garantía de un préstamo de 92.331,94 euros de capital, Intereses ordinarios de 12 meses al tipo del 1,889% anual, por un importe de 7.284,07 Euros, Intereses de demora de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 27.699,58 Euros, 9.233,19 euros de costas y gastos, 4.616,60 euros en prestaciones accesorias, un valor de TASACIÓN a

efectos de subasta de 151.525,0000 euros, y un DOMICILIO a efectos de notificaciones VILAFORTUNY, 9, VILA-SECA, constituida en escritura autorizada por el notario de Logroño, Don José Antonio Cerrato García de la Barrer, el catorce de octubre del año dos mil quince, **cuya HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR EN EL DIA DE LA FECHA.**

Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia N°7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

Según la inscripción 5ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.926, Libro 1.072, Folio 23. **Resolución anticipada:** La falta de pago de la cuota o cuotas que suponga incumplimiento de pago de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Según la inscripción 5ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, al Tomo 1.926, Libro 1.072, Folio 23. **GARANTIA PRENDARIA:** En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. - La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación

alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1° gastos e impuestos debidos; 2° comisiones; 3° intereses de demora; 4° intereses, remuneratorios estipulados; 5° principal.

CUARTO: No se ha practicado la notificación prevenida en el art. 659 LEC, de fecha 7 de enero de 2000, por no aparecer inscritos titulares de derechos diferentes y posteriores al del gravamen que se ejecuta.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas

para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 1 a día seis de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 243015274589 79EF

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Finca: 67135

Tomo: 2377 Libro: 1523 Folio: 105 Anotación: H Fecha: 22/09/2021

Referencia/s Catastral/es: 2530803CF5523B0053RU
CRU: 43015000425222

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

URBANA: ENTIDAD NÚMERO CINCO.- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, señalado con la letra C-1, entrada por la calle D, del Edificio en esta Ciudad, carrer Felip Pedrell número once. Se compone de una sola nave y un aseo.- Superficie útil treinta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados.- LINDA: frente, tomando por tal la calle D, con dicha calle; derecha, mirando desde su citado frente, con entrada escalera; izquierda, con el local C-2 y espalda con vestíbulo escalera.- Tiene una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.-

- RESUMEN DE TITULARES -

==>> TITULARES ACTUALES:

CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA, C.I.F.: B64990112
- **100%** del pleno dominio, por título de compraventa, al Tomo 1779, libro 925, folio 163, inscripción 5ª de fecha 31 de diciembre de 2008. En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día 25 de noviembre de 2008.

-- RESUMEN DE CARGAS --

HIPOTECA la totalidad a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** para responder de 29943,52 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 12 meses al 1,889% anual, por un importe de 2362,24 Euros; INTERESES DE DEMORA de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 8983,06 Euros; 2994,35 Euros para **COSTAS Y GASTOS**; 1497,18 Euros para prestaciones accesorias; con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026. Formalizada en escritura autorizada en Logroño por el Notario José Antonio Cerrato García de la Barrer el día 14 de octubre de 2015, con número de protocolo 1500/2015. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 28 de diciembre de 2015, al Tomo 1.779, Libro 925, Folio 164.
Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

OTRAS CARGAS: La falta de pago de la cuota o cuotas que suponga incumplimiento de pago de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.779 Libro: 925 Folio: 164 Inscripción: 6

OTRAS CARGAS: En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. – La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá

igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1º gastos e impuestos debidos; 2º comisiones; 3º intereses de demora; 4º intereses, remuneratorios estipulados; 5º principal. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.779 Libro: 925 Folio: 164 Inscripción: 6

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AJUNTAMENT DE TARRAGONA**, en cuanto a **100%** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **3.766,28 euros de principal; 665,86 euros para intereses; 437,44 euros para costas; un recargo de apremio de 758,17 euros; por un total de 5.627,75 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 07 de septiembre de 2017, por el Ajuntament de Tarragona en expediente número 2016exp26002294 seguido contra Caymar Gestio, Sociedad Limitada. Mandamiento librado el día 09 de octubre de 2017. Según así consta en la anotación letra E, al folio 164, del tomo 1779, libro 925, de fecha 20 de octubre de 2017.
PRORROGADA por cuatro años más por la anotación letra H, de fecha, 22-9-2021.

OTRAS CARGAS: **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER** de esta finca, perteneciente a la entidad CAYMAR GESTIÓ, S.L., en cuantia suficiente para asegurar el cobro de 1.446.813,05 euros, en concepto de deudas tributarias de SISDINEM, S.L., socio de la citada entidad, cuyas participaciones sociales en la misma le fueron embargadas preventivamente en fecha, 05/06/2020, todo ello ordenado según el acuerdo de fecha, 10/12/2020, por la Jefa de Equipo Regional de Recaudación, Elisabeth Cueto Faus, en la sede de Barcelona, cuyo mandamiento fué librado el 10/12/2020. Según así consta en la anotación letra F, al folio 105, del tomo 2377, libro 1523 de Tarragona, de fecha, 7 de Enero de 2021.

Al margen de la citada anotación de prohibición de disponer se ha practicado la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, por haberlo solicitado en el mandamiento que motivó la anterior anotación de prohibición de disponer, expedida la certificación con fecha, 07-01-2021.
Carga inscrita con fecha: 07/01/2021
Tomo: 2.377 Libro: 1.523 Folio: 105 Inscripción: F

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AJUNTAMENT DE TARRAGONA**, en cuanto a **100%** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **6.282,27 euros de principal; 1.336,01 euros para intereses; 789,23 euros para costas; un recargo de apremio de 1.256,48 euros; por un total de 9.663,99 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 13 de abril de 2021, por el Ajuntament de Tarragona en expediente número 2016exp26002294 seguido contra Caymar Gestio, Sociedad Limitada. Mandamiento librado el día 26 de abril de 2021. Según así consta en la anotación letra G, al folio 105, del tomo 2377, libro 1523, de fecha 17 de mayo de 2021.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 1 · TARRAGONA ·

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión de esta nota, antes de la apertura del diario.*

Fecha de emisión: SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Finca: 67137
Tomo: 2377 Libro: 1523 Folio: 108 Anotación: D Fecha: 22/09/2021

Referencia/s Catastral/es: 2530803CF5523B0106ZQ
CRU: 43015000425246

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

URBANA: ENTIDAD NÚMERO SEIS.-- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, señalado con la letra C-2, entrada por la calle D, del Edificio en esta Ciudad, carrer Felip Pedrell número once. Se compone de una sola nave y un aseo.- Superficie útil setenta metros cuadrados.- LINDA: frente, tomando por tal la calle D, con dicha calle; derecha, mirando desde su citado frente, las escaleras letra C y el local comercial C-1; izquierda, mediante patio de luces, en parte, con la rampa de acceso a los parkings y espalda, con parkings.- Tiene una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS NOVENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.-

- RESUMEN DE TITULARES -

==>> TITULARES ACTUALES:

CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA, C.I.F.: B64990112
- **100%** del pleno dominio, por título de compraventa, al Tomo 1779, libro 925, folio 165, inscripción 5ª de fecha 31 de diciembre de 2008. En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día 25 de noviembre de 2008.

-- RESUMEN DE CARGAS --

HIPOTECA la totalidad a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** para responder de 61055,77 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 12 meses al 1,889% anual, por un importe de 4816,69 Euros; INTERESES DE DEMORA de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 18316,73 Euros; 6105,58 Euros para COSTAS Y GASTOS; 3052,79 Euros para prestaciones accesorias; con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026. Formalizada en escritura autorizada en Logroño por el Notario José Antonio Cerrato García de la Barrer el día 14 de octubre de 2015, con número de protocolo 1500/2015. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 28 de diciembre de 2015, al Tomo 1.779, Libro 925, Folio 165.
Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

OTRAS CARGAS: La falta de pago de la cuota o cuotas que suponga incumplimiento de pago de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.779 Libro: 925 Folio: 165 Inscripción: 6

OTRAS CARGAS: En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. - La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá

igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1º gastos e impuestos debidos; 2º comisiones; 3º intereses de demora; 4º intereses, remuneratorios estipulados; 5º principal. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.779 Libro: 925 Folio: 165 Inscripción: 6

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AJUNTAMENT DE TARRAGONA**, en cuanto a **100%** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **3.766,28 euros de principal; 665,86 euros para intereses; 437,44 euros para costas; un recargo de apremio de 758,17 euros; por un total de 5.627,75 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 07 de septiembre de 2017, por el Ajuntament de Tarragona en expediente número 2016exp26002294 seguido contra Caymar Gestio, Sociedad Limitada. Mandamiento librado el día 09 de octubre de 2017. Según así consta en la anotación letra A, al folio 165, del tomo 1779, libro 925, de fecha 20 de octubre de 2017.
PRORROGADA por cuatro años más por la anotación letra D, de fecha, 22-9-2021.

OTRAS CARGAS: **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER** de esta finca, perteneciente a la entidad CAYMAR GESTIO, S.L., en cuantia suficiente para asegurar el cobro de 1.446.813,05 euros, en concepto de deudas tributarias de SISDINEM, S.L., socio de la citada entidad, cuyas participaciones sociales en la misma le fueron embargadas preventivamente en fecha, 05/06/2020, todo ello ordenado según el acuerdo de fecha, 10/12/2020, por la Jefa de Equipo Regional de Recaudación, Elisabeth Cueto Faus, en la sede de Barcelona, cuyo mandamiento fué librado el 10/12/2020. Según así consta en la anotación letra B, al folio 108, del tomo 2377, libro 1523 de Tarragona, de fecha, 7 de Enero de 2021.

Al margen de la citada anotación de prohibición de disponer se ha practicado la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, por haberlo solicitado en el mandamiento que motivó la anterior anotación de prohibición de disponer, expedida la certificación con fecha, 07-01-2021.
Carga inscrita con fecha: 07/01/2021
Tomo: 2.377 Libro: 1.523 Folio: 108 Inscripción: B

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AJUNTAMENT DE TARRAGONA**, en cuanto a **100%** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **6.282,27 euros de principal; 1.336,01 euros para intereses; 789,23 euros para costas; un recargo de apremio de 1.256,48 euros; por un total de 9.663,99 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 13 de abril de 2021, por el Ajuntament de Tarragona en expediente número 2016exp26002294 seguido contra Caymar Gestio, Sociedad Limitada. Mandamiento librado el día 26 de abril de 2021. Según así consta en la anotación letra C, al folio 108, del tomo 2377, libro 1523, de fecha 17 de mayo de 2021.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho



AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión de esta nota, antes de la apertura del diario.*

Fecha de emisión: SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Finca: 68178
Tomo: 2453 Libro: 1599 Folio: 81 Anotación: H Fecha: 22/09/2021

Referencia/s Catastral/es: 2530803CF5523B0054TI
CRU: 43015000436358

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

URBANA: ENTIDAD NÚMERO SEIS-BIS 1.- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, señalado con la letra D, con entrada por la calle D, del edificio en esta Ciudad, calle Felip Pedrell número once. Se compone de una sola nave y un aseo.- Superficie útil cuarenta y un metros, trece decímetros cuadrados.- LINDA: frente, tomando como tal la calle D, con dicha calle; izquierda, mirando desde su citado frente, con el zaguán de entrada, el vestíbulo de las escaleras letra D; derecha, con el local comercial de la misma planta señalado con la letra ET y espalda, con pasillo de la escalera letra D, escaleras y con el hueco del ascensor.- Tiene una cuota en la propiedad horizontal del total edificio de CERO ENTEROS SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO.-

- RESUMEN DE TITULARES -

==>> TITULARES ACTUALES:

CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA, C.I.F.: B64990112
- **100%** del pleno dominio, por título de compraventa, al Tomo 1802, libro 948, folio 74, inscripción 4ª de fecha 31 de diciembre de 2008. En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día 25 de noviembre de 2008.

-- RESUMEN DE CARGAS --

HIPOTECA la totalidad a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** para responder de 41972,10 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 12 meses al 1,889% anual, por un importe de 3311,18 Euros; INTERESES DE DEMORA de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 12591,63 Euros; 4197,21 Euros para COSTAS Y GASTOS; 2098,60 Euros para prestaciones accesorias; con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026. Formalizada en escritura autorizada en Logroño por el Notario José Antonio Cerrato García de la Barrer el día 14 de octubre de 2015, con número de protocolo 1500/2015. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 28 de diciembre de 2015, al Tomo 1.802, Libro 948, Folio 75.
Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

OTRAS CARGAS: **La falta de pago de la cuota o cuotas que que suponga incumplimiento de pago** de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.802 Libro: 948 Folio: 75 Inscripción: 5

OTRAS CARGAS: En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal**, o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al diente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. – La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo

custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1º gastos e impuestos debidos; 2º comisiones; 3º intereses de demora; 4º intereses, remuneratorios estipulados; 5º principal. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.802 Libro: 948 Folio: 75 Inscripción: 5

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AJUNTAMENT DE TARRAGONA**, en cuanto a **100%** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **3.766,28 euros de principal; 665,86 euros para intereses; 437,44 euros para costas; un recargo de apremio de 758,17 euros; por un total de 5.627,75 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 07 de septiembre de 2017, por el Ajuntament de Tarragona en expediente número **2016exp26002294** seguido contra Caymar Gestio, Sociedad Limitada. Mandamiento librado el día 09 de octubre de 2017. Según así consta en la anotación letra E, al folio 75, del tomo 1802, libro 948, de fecha 20 de octubre de 2017.
PRORROGADA por cuatro años más por la anotación letra H, de fecha, 22-9-2021.

OTRAS CARGAS: **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER** de esta finca, perteneciente a la entidad CAYMAR GESTIO, S.L., en cuantia suficiente para asegurar el cobro de 1.446.813,05 euros, en concepto de deudas tributarias de SISDINEM, S.L., socio de la citada entidad, cuyas participaciones sociales en la misma le fueron embargadas preventivamente en fecha, 05/06/2020, todo ello ordenado según el acuerdo de fecha, 10/12/2020, por la Jefa de Equipo Regional de Recaudación, Elisabeth Cueto Faus, en la sede de Barcelona, cuyo mandamiento fué librado el 10/12/2020. Según así consta en la anotación letra F, al folio 75 del tomo 1802, libro 948 de Tarragona, de fecha, 7 de Enero de 2021.

Al margen de la citada anotación de prohibición de disponer se ha practicado la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, por haberlo solicitado en el mandamiento que motivó la anterior anotación de prohibición de disponer, expedida la certificación con fecha, 07-01-2021.
Carga inscrita con fecha: 07/01/2021
Tomo: 1.802 Libro: 948 Folio: 75 Inscripción: F

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AJUNTAMENT DE TARRAGONA**, en cuanto a **100%** de esta finca, propiedad de CAYMAR GESTIO, SOCIEDAD LIMITADA por **6.282,27 euros de principal; 1.336,01 euros para intereses; 789,23 euros para costas; un recargo de apremio de 1.256,48 euros; por un total de 9.663,99 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 13 de abril de 2021, por el Ajuntament de Tarragona en expediente número 2016exp26002294 seguido contra Caymar Gestio, Sociedad Limitada. Mandamiento librado el día 26 de abril de 2021. Según así consta en la anotación letra G, al folio 81, del tomo 2453, libro 1599, de fecha 17 de mayo de 2021.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 1 - TARRAGONA -

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión de esta nota, antes de la apertura del diario.*

Fecha de emisión: SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Finca: 76172

Tomo: 1926 Libro: 1072 Folio: 23 Inscripción: 5 Fecha: 28/12/2015

Referencia/s Catastral/es: NO CONSTA
CRU: 43015000534375

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

URBANA: ENTIDAD NÚMERO UNO.- LOCAL COMERCIAL NÚMERO A-1, ubicado en la planta baja, del edificio sito en Tarragona, en la finca número CUATRO o bloque VEINTINUEVE, de la ISLA 12, del Plan Parcial de Ordenación Urbana número 3 de Tarragona, hoy calle sin nombre, de acceso a la Carretera Nacional 240 y, en parte, con chaflán a la plaza Inicial de la Avinguda Països Catalans, a la izquierda del portal o escalera A del mismo mirando desde su fachada. Se compone de una sola dependencia, con un cuarto de aseo. Tiene una superficie construida de ciento un metros y sesenta y un decímetros cuadrados y útil de noventa y cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal la fachada del edificio, por donde tiene su entrada, con calle sin nombre de acceso a la Carretera Nacional 240; a la derecha entrando, con cuartos de contadores de electricidad y de agua, hueco del ascensor y vestíbulo de la escalera A del edificio; a la izquierda, con límite del Plan Parcial, y al fondo, con la vivienda puerta primera de la planta baja de la escalera A. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en la Propiedad Horizontal del UN ENTERO NOVECIENTAS SETENTA MILÉSIMAS POR CIENTO.

- RESUMEN DE TITULARES -

==>> TITULARES ACTUALES:

KESSE EN RENDA, LOCALS, S.L., C.I.F.: B43965565
- **100%** del pleno dominio, por título de compraventa, al Tomo 1926, libro 1072, folio 23, inscripción 4ª de fecha 29 de diciembre de 2008. En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Manuel Carlos Estrada del Castillo, en Tarragona, el día 18 de noviembre de 2008.

-- RESUMEN DE CARGAS --

De PROCEDENCIA . Una **SERVIDUMBRE** que consiste en: OTRAS CARGAS: servidumbre de paso para personas y vehiculos a traves de la rampa de acceso a la planta sótano del edificio para acceder al sótano del edificio de la finca 65831.
Carga inscrita con fecha: 15/01/2001

HIPOTECA la totalidad a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** para responder de 92331,94 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 12 meses al 1,889% anual, por un importe de 7284,07 Euros; INTERESES DE DEMORA de 36 meses, **hasta un máximo de** 13,589% anual, por un importe de 27699,58 Euros; 9233,19 Euros para COSTAS Y GASTOS; 4616,60 Euros para prestaciones accesorias; con un plazo de amortización de 132 meses, a contar desde el 14 de octubre de 2015 con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2026. Formalizada en escritura autorizada en Logroño por el Notario José Antonio Cerrato García de la Barrer el día 14 de octubre de 2015, con número de protocolo 1500/2015. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 28 de diciembre de 2015, al Tomo 1.926, Libro 1.072, Folio 23.
Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 12-7-2021, en virtud del procedimiento número 774/2021, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº7 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 5-4-2022.

OTRAS CARGAS: La falta de pago de la cuota o cuotas que suponga incumplimiento de pago de al menos tres cuotas mensuales de amortización, conllevará la resolución de la hipoteca, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.926 Libro: 1.072 Folio: 23 Inscripción: 5

OTRAS CARGAS: En garantía de las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo que motiva la hipoteca y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la mercantil **ESPIOCA DENTA, S.L. Unipersonal,** o de cuantas otras garantías el Banco ostente o en el futuro pueda ostentar, la pignorante **CAYMAR GESTIO, S.L. CONSTITUYE** a favor del Banco, que acepta, un **DERECHO REAL DE PRENDA** sobre los derechos de crédito derivados de los cuatro contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos con fechas 1 de abril de 2.014, 2 de abril de 2.014 y 4 de abril de 2.014. Las cantidades que el arrendatario deba abonar al cliente en concepto de Impuesto de Valor Añadido, en ningún caso se considerarán objeto de prenda a favor del Banco. - La pignorante manifiesta ser legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los citados contratos, que no se hallan afectos a otra garantía ni han sido objeto de traba alguna, ni tiene limitada la facultad de disposición sobre los mismos. - La pignorante en cuanto acreedor titular de los derechos de crédito que del contrato citado se desprende hace entrega a BANCO SANTANDER, S.A. del documento en el que se instrumenta el contrato del que deriva el derecho de crédito pignorado en favor del mismo para que éste lo custodie durante todo el plazo en el que esté en vigor la presente garantía. La garantía prestada se extenderá igualmente a los gastos ocasionados por las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que el Banco realice a dicha Entidad deudora. Queda el Banco expresamente facultado por el pignorante para requerir el cobro de las rentas, para con su importe, aplicarlo a la amortización total o parcial de la operación de préstamo con garantía hipotecaria.- La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de préstamo. De la referida prenda no podrá disponer el pignorante mientras quede pendiente de vencimiento alguna de las obligaciones contraídas con el Banco o mientras exista cualquier responsabilidad, deuda u operación de cualquier naturaleza pendiente de cancelar de las que sea deudor el pignorante. En el supuesto de que no existiera pendiente obligación alguna de pago por el pignorante se podrá dar por concluso este contrato de prenda. **Incumplidas total o parcialmente las obligaciones garantizadas, podrá el Banco proceder a la realización total o parcial de la prenda en cuantía suficiente para satisfacer la obligación incumplida.** El Banco podrá ejercitar indistintamente y a su elección sin observar orden de prelación alguna, las acciones que se deriven del presente contrato o las nacidas de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere su naturaleza. Las partes acuerdan que todas las cantidades líquidas resultantes podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1º gastos e impuestos debidos; 2º comisiones; 3º intereses de demora; 4º intereses, remuneratorios estipulados; 5º principal. Carga inscrita con fecha: 28/12/2015
Tomo: 1.926 Libro: 1.072 Folio: 23 Inscripción: 5

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 1 - TARRAGONA

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión de esta nota, antes de la apertura del diario.*

Fecha de emisión: SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MUY IMPORTANTE:
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440189-430189419**

(Citar este Identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17665, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 19 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO DIEZ.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO DIEZ, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de once metros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal el acceso a la misma, con zona común de paso y maniobra; a la izquierda entrando, con la plaza de aparcamiento número nueve; a la derecha, con resto de solar no edificado donde se encuentra el aparcamiento en superficie; y al fondo, con la plaza de aparcamiento númeroonce. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de DOS ENTEROS, SEISCIENTAS DOCE MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17665, al folio 19, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440189

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827DB2A18FA

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante

el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440196-430189420**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17667, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 21 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO ONCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO ONCE, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de once metros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal el acceso a la misma, con zona común de paso y maniobra; a la derecha entrando, con la plaza de aparcamiento número doce; a la izquierda, con resto de solar no edificado donde se encuentra el aparcamiento en superficie; y al fondo, con la plaza de aparcamiento número diez. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de DOS ENTEROS, SEISCIENTAS DOCE MILESIMAS POR CIENTO.-

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañía **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17667, al folio 21, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440196

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda

informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827A84C5C35

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Esta documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440226-430189421**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17673, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 27 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO CATORCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO CATORCE, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal el acceso a la misma, con zona común de paso y maniobra; a la derecha entrando, con el muro Norte del edificio; a la izquierda, con la plaza de aparcammiento número tres; y al fondo, con la plaza de aparcamiento número siete. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS TRESCIENTAS OCHENTA Y CVUATRO MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de DOS ENTEROS, TRESCIENTAS DIECINUEVE MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17673, al folio 27, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440226

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827C7FA07A3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante

el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440233-430189422**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17675, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 29 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO QUINCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO QUINCE, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de doce metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal el acceso a la misma, con zona común de paso y maniobra; a la izquierda entrando, con el muro Nortedel edificio; a la derecha, con la plaza de aparcamiento número dieciseis; y al fondo, con la plaza de aparcamiento número veinticinco. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de TRES ENTEROS, ONCE MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17675, al folio 19, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440233

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 243018276C685143

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440288-430189423**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17685, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 39 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTE.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTE, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de catorce metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal su acceso desde el extremo Sur del edificio, con resto de solar no edificado donde se encuentra el aparcamiento en superficie; a la derecha e izquierda, mirando desde dicho frente, con zona común de paso y maniobra; y al fondo, con la plaza de aparcamiento número diecinueve. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS QUINIENTAS SESENTA Y DOS MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de TRES ENTEROS, CUATROCIENTAS CINCO MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17685, al folio 39, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440288

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827CBB982E8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440295-430189424**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17687, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 41 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTIUNO.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTIUNO, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de dieciseis metros, veinticuatro decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal su acceso desde el extremo Sur del edificio, con resto de solar no edificado donde se encuentra el aparcamiento en superficie; a la derecha, mirando desde dicho frente, con las plazas de aparcamiento números mveintidós y veintitrés; a la izquierda, xon las plazas de aparcamiento nñumeros diecinueve y veinte; y al fondo, con zona común de paso y maniobra. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de TRES ENTEROS, OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17687, al folio 41, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CINCO MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS; QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS de costas y gastos y DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada

de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440295

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827F20B37C6

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440301-430189425**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17689, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 43 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTIDOS.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTIDOS, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de once metros, siete decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal el acceso desde el extremo Sur del edificio, con resto de solar no edificado donde se encuentra el aparcamiento en superficie; a la derecha mirando desde dicho frente, con zona común de paso y maniobra; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento número veintiuno; y al fondo, con la plaza de aparcamiento número veintitrés. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de DOS ENTEROS, SEISCIENTAS VEINTIOCHO MILESIMAS POR CIENTO.-

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17689, al folio 43, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que

ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada

de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440301

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827D68E1AEE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440332-430189426**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17695, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 49 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTICINCO.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTICINCO, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de diecisiete metros, doce decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal su acceso, con zona común de paso y maniobra; a la izquierda entrando, con plaza de aparcamientonúmero veinticuatro; a la derecha, con el muro Norte del edificio; y al fondo, con la plaza de aparcamiento número quince. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS SEISCIENTAS SETENTA Y TRES MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de CUATRO ENTEROS, SESENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17695, al folio 49, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS

CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS; QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS de costas y gastos y DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440332

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827127A290C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: (977)252038
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000440366-430189427**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Seccion 2ª nº: 17699, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1898 Libro: 239 Folio: 53 Inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTISIETE.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTISIETE, situada en la planta sótano del edificio radicado en término de Tarragona, barrio de Torreforta, calle Francolí, sin número, que constituye el bloque uno del Plan Especial de Reforma Interior número cinco de Tarragona. Tiene una superficie de diez metros, noventa y seis decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal su acceso, con zona común de paso y maniobra; a la derecha entrando, con la plaza de aparcamiento número veintiocho; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento número veintiseis; y al fondo, con el muro Este del edificio. Tiene una cuota general de participación en la Propiedad Horizontal de CERO ENTEROS CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MILESIMAS POR CIENTO; y un coeficiente particular en la planta sótano de DOS ENTEROS, SEISCIENTAS DOS MILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañóa **"KESSE EN RENDA, LOCALS SL"**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Bell Torreforta, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de la finca 17699, al folio 53, del tomo 1898, libro 239.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con: Esta finca procede por división horizontal de la finca registral 16.726, la cual a su vez es parte que se segrega de la finca registral 8541, las cuales se encuentran GRAVADAS con:

Una SERVIDUMBRE DE PASO de una superficie afectada de seiscientos treinta y tres metros cuadrados, que consiste en instalar en el subsuelo de la finca un tramo de cañeria, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de colector pluvial y pavimentado de la zona de las viviendas de Promotora Hispánica en Torreforta; inscripción 1ª de fecha de inscripción, el 30 de julio de 1991.

***** CARGAS PROPIAS de esta finca:**

Con una HIPOTECA DE MÁXIMO a favor del BANCO SANTANDER SA, en garantía de las obligaciones pecuniarias, presentes y futuras, de la deudora "Espioca Denta SL", del que esta finca responde de hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de capital; un año de intereses remuneratorios que ascienden a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que ascienden a un máximo de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO de costas y gastos y DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para gastos extrajudiciales. El plazo máximo de duración de esta garantía hipotecaria es de ONCE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, produciéndose el vencimiento de la misma el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. La Entidad de Crédito queda autorizada para pagar, si lo desea, a cargo de la parte hipotecante, si ésta no lo realizara, tanto las primas del seguro de incendios, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dicha finca, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales en la estipulación segunda anterior, y devengarán intereses a favor de la Entidad al tipo de interés moratorio del DOCE POR CIENTO anual, desde la fecha en que se efectúen hasta aquella en que la Entidad sea reintegrada de los mismos. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de LOGROÑO, DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, el catorce de Octubre del año dos mil quince, que motivó la inscripción 3ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil cinco.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha .

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R. D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, según resulta de la citada inscripción 2ª.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.

SEXTO: No se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 por no existir cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telematicamente en Tarragona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000440356

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24301827D0EF3083

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).